



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO	YUDY ANDREA PERDOMO GIL
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0797.-

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, para resolver recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra el Auto interlocutorio N° 0712 de fecha 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esgrime como fundamento que, si bien es cierto, por error de transcripción en las pretensiones se relacionó una liquidación de aportes diferente a la que realmente se pretende ejecutar, el título base del presente proceso ejecutivo es la liquidación M-029 -21 y el mismo reposa en el expediente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y el parágrafo 4 del artículo 21 de la ley 789 del 2002, por lo que el sustento del Despacho es de forma y no de fondo, siendo susceptibles de ser subsanado, según la causal estipulada en el numeral 6 del artículo 25 del CPT.

Por tal motivo, solicita que se reponga la decisión objeto de inconformidad, se inadmita la demanda y se brinde el término para subsanar la falencia referida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el despacho a estudiar el caso en concreto, indicando, primeramente, que la reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Medio de impugnación que requiere de unos requisitos



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En el caso objeto de estudio, tenemos que los presupuestos de capacidad y oportunidad en la interposición del recurso presentado se cumplen asertivamente, ya que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, es ejecutante en el asunto, de tal manera al ser sujeto procesal, se encuentra legitimada para instaurar mecanismos jurídicos como el presente, para la defensa de sus intereses; asimismo, se avizora conforme constancia secretarial que el escrito que comporta el recurso de reposición fue radicado en oportunidad. (*Archivo PDF08 Expediente Electrónico*).

Pues bien, en la providencia objeto de recurso, se expresó que no se libraba mandamiento de pago, porque en los hechos de la demanda se relacionó como título base de recaudo la Liquidación Oficial N° M- 029-21 de fecha 25 de febrero de 2021, pretendiéndose librar mandamiento ejecutivo con base en la Liquidación Oficial N° M- 060-21 de fecha 29 de julio de 2021. Cuya circunstancia es a todas luces discordante.

Ahora, argumenta en su recurso la apoderada, que el despacho debió inadmitir con base en lo expresado en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, el cual indica que:

La demanda deberá contener:

“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Revisando entonces la demanda, contrario a la opinión de la recurrente, en las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada, no se encuentra ninguna duda de lo que se pretende, esto es, la ejecución de la liquidación oficial No. M- 060-21 de fecha 29 de julio de 2021, sin que sea posible para el juez solicitar aclaración alguna, pues es diáfano que se pretende ejecutar dicho título y que no coincide con el que fundamenta la demanda ni con el anexado, siendo indispensable que se demande correctamente, ya que la identificación del título ejecutivo es parte fundamental del escrito demandatorio, pues la inadmisión se impone ante la ausencia de los requisitos que de manera general ordena el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, como son los de redacción y anexos, siempre que no exista duda de la identificación del título ejecutivo, por lo que en caso contrario, lo indicado es pronunciarse sobre el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

fondo y negar el mandamiento ejecutivo, pues lo perseguido y el título base de recaudo son la esencia del análisis a efectuar, tal como lo hizo el despacho, sin que nada impida que se vuelva a presentar la demanda con base en el título ejecutivo correspondiente.

Así las cosas, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO. - NO REPONER el auto interlocutorio N° 0712 de fecha 12 de septiembre de 2022, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79515e7680244fc002271666158ed337a174232bec4335c97a5a9e12957c407**

Documento generado en 12/10/2022 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ORFILIA ZEA ENCIZO
DEMANDADO:	CONSUELO VARGAS RAMOS
RADICADO:	18001-41-05-001-2022-0088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0799.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual peticona la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de CONSUELO VARGAS RAMOS y que se levanten las medidas cautelares.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que la solicitud se realiza por el apoderado de la ejecutante y se encuentra firmado por la misma y acompañado de la prueba de la consignación del pago a su favor, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de ésta, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por ORFILIA ZEA ENCIZO, en contra de CONSUELO VARGAS RAMOS, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría háganse los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PÁLACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf710484a90673fabc6a4b122eaba451f08f6903e9c2d6ac656e9ce15966290**

Documento generado en 12/10/2022 11:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	MIRIAM LASSO QUINO
RADICADO:	18001-41-05-001-2022-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0798.-

Pasa a despacho el expediente, con solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, (Fls. 01-12. Doc/16) coadyuvado por la ejecutada, mediante el cual se peticiona: la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de MIRIAM LASSO QUINO, que se levanten las medidas cautelares y la no condena es costas.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que la apoderada judicial de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de aquella, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de MIRIAM LASSO QUINO, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría háganse los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

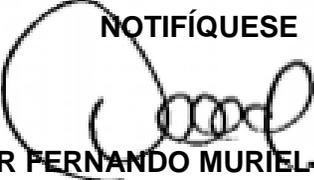


JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8d7f8e44592a56b6fba5f3d7f1c22cacdda90572e7587ee0522cfaf800023**

Documento generado en 12/10/2022 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA ZABALA y OTRO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2019-00013-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0233.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con solicitud elevada por apoderado de la parte actora para que se requiera a la NUEVA EPS para que brinde información previamente rogada.

Estudiado el expediente, se observa que este despacho judicial a través de auto fechado 11 de febrero de 2022 y auto datado 08 de junio de esta anualidad, dispuso requerir a la NUEVA EPS para que informara si el señor JHON FERNEY CALDERÓN ORTÍZ, demandado en el presente asunto, se encuentra vinculado laboralmente a alguna empresa o entidad, siendo notificada aquella en debida forma (FI.01. Doc/29) (FI.01. Doc/34), sin que se haya obtenido respuesta alguna.

En razón de lo anterior, esta judicatura atendiendo a lo elevado, accederá a requerir por última vez a la NUEVA EPS para que brinde la información solicitada so pena de dar aplicación a lo expresado en el artículo 44 del Código General del Proceso:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por TERCERA VEZ al Gerente o Director de la NUEVA EPS para que informe si el señor JHON FERNEY CALDERÓN ORTÍZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.497.345., se encuentra vinculado laboralmente a alguna empresa o entidad pública.

SEGUNDO: Adviértase que el presente requerimiento se hace por tercera vez y se advierte el contenido del numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcb970ce8372bbbc01d71ce855c7cda071b2781a382af036e69f1974176b289**

Documento generado en 12/10/2022 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>